

LAUDATIO DEL PROFESOR DR. ÁNGEL M. LÓPEZ Y LÓPEZ, CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA

Francisco Oliva Blázquez

Me ha correspondido el inmenso honor y la responsabilidad de llevar a cabo la presentación del profesor doctor don Ángel M. López y López ante el Claustro de Doctores de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, y lo haré hablando no solamente en mi nombre, sino muy especialmente en representación de los miembros del Área de Derecho civil, que con su esfuerzo, dedicación e iniciativa han conseguido que este doctorado *honoris causa*, tan anhelado para muchos de nosotros, sea en el día de hoy una realidad.

Indican los cánones que el género de la *laudatio*, en cuanto elogio de los méritos que alguien reúne para ser acreedor de tan elevada distinción, pasa por glosar brevemente los distintos valores que en el campo académico

ha cosechado el candidato a lo largo de su experiencia docente e investigadora. Y tengo que reconocer que tal tarea se nos antoja compleja y ambivalente en este caso, ya que si bien el *curriculum vitae* del profesor López habla por sí solo y es un aval más que suficiente frente a cualquier reto académico que pueda plantearse, la inevitable complicidad y cercanía que este orador tiene con el doctor López hacen que albergue en mí un cierto temor a incurrir en un elogio que pudiera parecer en ocasiones exagerado y grandilocuente. No sé si los discípulos somos las personas más apropiadas para hablar de un maestro, al igual que un hijo no suele el ser el más indicado para cantar las bondades o divulgar los defectos de sus padres, pero les prometo conjurar cualquier temor que puedan albergar al respecto actuando bajo los únicos

parámetros que conoce el buen hacer universitario: la objetividad y la razón científica.

El profesor López y López es doctor en Derecho por las Universidades de Sevilla y de Bolonia, *Alma mater studiorum*, donde fue colegial del prestigioso Real Colegio de San Clemente de los Españoles. Es catedrático de Derecho civil en la Universidad de Sevilla, y autor de una prolífica y extensa obra cuya concreta enumeración obviaré por la imposibilidad material de llevar cabo tal tarea en el escaso tiempo con el que cuento para realizar esta presentación ante la comunidad universitaria.

Pero sí comenzaré por decirles que, en estos tiempos en los que parece valorarse, de forma evidentemente errónea y con notoria ceguera intelectual, más la cantidad, el número o el peso que la calidad y la aptitud científica real de la investigación desarrollada, quiero destacar especialmente este segundo aspecto de la obra del profesor López, esto es, su indiscutible profundidad y calidad académica, un elemento del que está cada vez más ayuna la investigación jurídica posmoderna, presidida por las prisas y ese «deseo-obligación» de presentar resultados tangibles a muy corto plazo, objetivo que acaba impidiendo la mayoría de las veces que la reflexión profunda y pausada, origen y clave de toda ciencia, pueda abrirse paso entre tanto objetivo cortoplacista que las distintas agencias de evaluación parecen exigir.

La verdad es que el profesor López siempre ha sido amigo de los temas más complejos, clásicos y genuinos del Derecho civil, que obviamente exigen mucha más dedicación, análisis y profundidad que la que requiere el simple comentario de un artículo concreto de una ley, la exégesis de una norma o el estudio de una resolución judicial aislada. En este sentido, un mero vistazo superficial a los títulos que componen su obra nos permite comprobar que el profesor López nunca ha tenido temor ni reparo alguno para enfrentarse con las materias más endiabladas del Derecho civil. Así ha sido desde sus inicios investigadores, con *La posesión de estado familiar* (Sevilla, 1971), *La surrogazio-*

ne reale nel riordinamento della proprietà terriera (tesis doctoral de Bologna, inédita) y *Retención y Mandato* (Bolonia, 1976), pasando por sus obras intermedias, como la *Interpretación del contrato*, *Comentarios a los artículos 1278-1280 del Código Civil* (*Comentarios del Código Civil*, Madrid: Ministerio de Justicia, 1991), *Sobre el origen y significado histórico del artículo 388 del Código Civil* (en *Estudios de Derecho civil en homenaje al profesor José Luis Lacruz Berdejo*, Barcelona, 1992) o *La gestión típica derivada del mandato* (*Cuadernos de Derecho Judicial*, 1995), hasta sus trabajos más contemporáneos, realizados en el apogeo de su madurez creativa e intelectual, entre los que debo destacar sus *Conversaciones con difuntos*. *Luigi Caiati: Analogía* (*Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 2000), *Las ensoñaciones del jurista solitario* (Valencia, 2005) y los *Fundamentos de Derecho Civil: doctrinas generales y bases constitucionales* (Valencia, 2012), auténtico paradigma del buen hacer académico en el que se exponen con enorme claridad propedéutica los grandes temas del Derecho civil.

Pero sin duda, una de las aportaciones más relevantes y permanentes del profesor López y López a la moderna ciencia jurídica es la relativa a la doctrina general del derecho de propiedad, «el derecho» por antonomasia, en palabras de nuestro doctorando. Aquí destaca con una luz muy especial su magistral *relectio* del derecho de propiedad («El derecho de propiedad. Una *relectio*», *Anuario de Derecho Civil*, septiembre-diciembre 1998), presentada en su discurso de ingreso en la Real Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia el día 17 de enero de 1999, en el que llevó a cabo una exposición tan brillante como imprescindible de la evolución histórica y funcional de esta categoría. Y por supuesto, resulta igualmente ineludible punto de referencia su *Disciplina constitucional de la propiedad privada* (Madrid, 1988), obra en la que se analizan con enorme detalle las cuestiones relacionadas con la intrincada dogmática clásica de la configuración constitucional del derecho de propiedad como el contenido esencial, su garantía institucional,

la reserva de ley, la función social y, entre otras, la expropiación forzosa.

Igualmente, a su curiosidad intelectual debemos la introducción en nuestro país de imprescindibles obras sobre el derecho de propiedad escritas por grandes juristas allende nuestra fronteras, como Martin Wolff («Martin Wolff y el concepto de garantía institucional», en *Estudios Jurídicos en homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo y Ponce de León*, Madrid, 2003) o, entre otros, Paolo Grossi (*La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Madrid, 1992), con el que cual publicó un importantísimo ensayo sobre la propiedad en el año 2013 en el marco de las prestigiosas actividades de la Fundación Coloquio Jurídico Europeo [*Una página (tal vez demasiado) olvidada de Rosario Nicoló*, en Paolo Grossi-Ángel M. López y López, *Propiedad: nuevas perspectivas*, Madrid, 2014].

Y tengan en cuenta además que todos estos estudios sobre el derecho de propiedad se han realizado bajo una de las grandes premisas metodológicas que siempre han caracterizado a la investigación del profesor López: el rechazo radical a la separación entre el Derecho público y el Derecho privado, tanto en el ámbito académico como en la práctica profesional, y su apuesta por la transversalidad como seña de identidad del buen hacer jurídico.

Por otro lado, los que hemos tenido la fortuna de trabajar con el profesor López y López le reconocemos, entre otras muchas virtudes, un especial instinto científico para identificar las vetas y líneas de investigación más relevantes y vanguardistas de la disciplina que cultivamos. En este sentido, puede decirse que ha sido uno de esos pioneros que se embarcaron en el estudio de una rama académica novedosa que los juristas identificamos con el nombre de «Derecho civil constitucional», la cual se encarga de analizar las relaciones del secular Derecho civil con el orden constitucional instaurado en España a partir de 1978. No en vano, uno de sus primeros escritos, titulado «Materiales para una exégesis de las normas sobre la actividad económica en la Constitución», fue publicado

en el año 1980 (en *Los trabajadores y la Constitución*, Madrid), esto es, muy poco tiempo después de la entrada en vigor de la Constitución, lo cual pone de manifiesto el hecho de que fue uno de los primeros juristas que en España tomó conciencia de la necesidad imperiosa de someter el Derecho civil a una revisión profunda bajo el prisma de la Carta Magna. Y aquí reside precisamente otra de las grandes ideas que el profesor López siempre ha defendido como principio metodológico innegociable para cualquier civilista: la intrínseca politicidad del Derecho civil en relación con su entorno constitucional, que rechaza el carácter indefectiblemente apriorístico y metahistórico de sus instituciones y exige correlativamente su conexión con el lugar y el momento concreto en el que tenga que aplicarse.

Sus aportaciones en este campo académico, publicadas en forma de artículos jurídicos, capítulos de libros, comentarios y monografías son muy abundantes, y abarcan cuestiones tan diferentes como el binomio código-constitución y la dramática alteración de ese par funcional en la «edad de la descodificación» («Constitución, Código y Leyes especiales», en *Libro del Centenario del Código Civil*, Madrid, 1990), la influencia del Estado social en el sujeto privado y, por ende, en toda la configuración moderna del Derecho, la cuestión de la *Drittwirkung der Grundrechte* o eficacia horizontal de los derechos fundamentales (todo ello en, «Estado social y sujeto privado. Una reflexión finisecular», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 1996; *vid.*, también, «Gény, Duguit y el derecho subjetivo: Evocación y nota sobre una polémica», en *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 1991), la Constitución económica o, entre otras muchas, la disciplina constitucional del contrato («La disciplina constitucional del contrato: consideraciones de principio», en *Estudios jurídicos en homenaje a Vicente L. Montés Penadés*, Valencia, 2011), de la herencia («La garantía institucional de la herencia», *Derecho privado y Constitución*, 1994) y, como ya he señalado, de la propiedad privada. Como puede

observarse, un conjunto complejo, extenso y heterogéneo de trabajos académicos que, afortunadamente, han sido publicados con motivo de su jubilación académica y a iniciativa de sus discípulos en una sola obra que ya se ha convertido en un punto de referencia ineludible para todo aquel que quiera acercarse a esta disciplina que tanto ha contribuido —y sigue contribuyendo— a modificar el rostro más clásico y burgués del histórico Derecho civil, adaptándolo a la realidad de un Estado Social y Democrático de Derecho en el que ejerce todas sus funciones (*Derecho civil constitucional*, Sevilla, 2015).

Junto al Derecho civil constitucional, como segundo testimonio de esta especial destreza que siempre ha tenido el profesor López y López para identificar campos de investigación modernos y aún por desbrozar, es imprescindible hacer una referencia especial a su faceta, probablemente la más desconocida, de comparatista, y es que el Derecho comparado, no se olvide, es, en palabras de los profesores Zweigert y Kötz, la única opción para hacer del Derecho una verdadera ciencia. Esta preocupación por la comparación jurídica le ha llevado a reflexionar profundamente sobre los diferencias y similitudes entre el *civil law* y el *common law* («Sobre epistemología y tradiciones jurídicas (a propósito de una conferencia cantabrigense de Pierre Legrand)», *Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno*, 1998), así como en torno al proceso de acercamiento y armonización progresiva del Derecho privado europeo en los últimos años. No en vano, en su última (de momento) monografía, publicada en el año 2016 bajo el título de *El Derecho civil entre tradición histórica y constitución política*, aborda expresamente la debatida cuestión del presente y futuro de un posible Código Civil europeo, aportando al respecto una visión tan sagaz como original del problema, consistente en apostar por potenciar los efectos entre particulares de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, insistiendo de ese modo en que el problema de las relaciones entre códigos y constituciones es, fundamentalmente,

el de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales.

Estas y otras muchas aportaciones se han convertido con el paso del tiempo en referencias inexcusables de la civilística moderna española, debido a su profundidad, alcanzada desde una metodología clásica de carácter histórico-comparado, legal y jurisprudencial a la que siempre ha rendido el correspondiente tributo, adobada, eso sí, con su obsesión por identificar lo que denomina «dimensión vital del Derecho», la cual repulsa abiertamente cualquier abstracción o teorización inútil típica del mundo ideal de los conceptos jurídicos. El Derecho, siempre nos lo ha enseñado así a sus discípulos, vive por y para resolver los problemas de la sociedad, y este debe ser su principal objetivo. Sin duda, esta visión personal sobre el oficio del jurista tiene mucho que ver con su condición de abogado, de árbitro, de autor de numerosos dictámenes e informes jurídicos, y por supuesto, con el hecho de que desde el año 1994 forme parte del Consejo Consultivo de Andalucía, prestigioso organismo autonómico cuya doctrina jurídica tanto le debe a sus sabias aportaciones.

En definitiva, su obra es la de un pensador y analista concienzudo del Derecho, perfecto conocedor del dato concreto que, no obstante, se aleja del análisis detallista del Derecho positivo en un ejercicio de continua búsqueda de la observación y exposición de los grandes fenómenos que se encuentran ocultos en los intersticios de la norma o de la sentencia concreta. Y esto solo está al alcance de los egregios, esto es, de aquellos que concentraron sus esfuerzos más en lograr una formación jurídica global e integral a través de la lectura de los grandes clásicos —los príncipes del Derecho, como a él le gusta decir— antes que la de la obra de aquellos que que únicamente se preocuparon por conocer el singular estado de la cuestión de un tema concreto.

Pero la aportación de un profesor al sistema del conocimiento universitario no se mide solo en publicaciones, reseñas, citas e índices

de impacto. Su reduccionismo a estos límites nos conducirán inevitablemente a una universidad individualista, tecnócrata y carente de cualquier alma académica. El profesor López siempre ha creído firmemente en que una parte esencial del oficio universitario tiene que ser la transmisión de los saberes a aquellas personas, discípulos y discípulas, que quieren convertirse en cultivadores y seguidores de un concreto conocimiento. Y en este sentido, es necesario destacar que nuestro doctor *honoris causa in fieri* es un maestro que ha formado a numerosos profesores de Derecho civil tanto de la Universidad de Sevilla como de la Universidad Pablo de Olavide. Permítanme recordar en estos momentos que fue el maestro de una persona especialmente querida e imprescindible para comprender la historia de esta joven Universidad, la siempre añorada y recordada profesora Rosario Valpuesta Fernández, catedrática de Derecho civil y primera rectora de la Universidad Pablo de Olavide.

La figura del profesor López y López no se comprende única y exclusivamente en términos académicos y universitarios, y en un acto como este, en el que rendimos tributo a los méritos de una persona considerados en su globalidad, es imprescindible hacer una breve mención a su devenir en la tarea política, una faceta esencial sin la cual no es comprensible su trayectoria vital. Efectivamente, el ciudadano Ángel López siempre ha sido una persona de un férreo e inquebrantable compromiso tanto con sus ideas como con el tiempo y la sociedad en la que le ha tocado vivir, y por ello decidió durante un tiempo centrar sus principales esfuerzos personales e intelectuales a contribuir en la construcción de ese periodo tan anhelado de nuestra historia más reciente que hoy conocemos con el nombre de la «transición democrática». En este sentido, su *cursus honorum* es suficientemente indicativo de su compromiso con la *res publica*: fue asesor jurídico del Ente Preautonómico Andaluz en 1976 y uno de los «padres» del Estatuto de Autonomía de 1981, en cuya redacción participó activamente en su condición de ponente; diputado autonómico y

presidente del grupo parlamentario socialista hasta 1984; consejero de la Presidencia del Gobierno Andaluz desde 1984 a 1986; presidente del Parlamento de Andalucía, desde 1986 a 1988. En definitiva, una trayectoria política fecunda, intensa y colmada de éxitos, que ha sido expresamente reconocida con el otorgamiento de importantísimas distinciones, como la Medalla de Oro de Andalucía en 1991 y la Medalla del Parlamento de Andalucía en el año 2001.

Creo que este esbozo de los méritos del profesor López es suficientemente descriptivo de su *curriculum* y sirve para colmar las necesidades formales que toda *laudatio* exige. No obstante, no quisiera finalizar este discurso sin abandonar en cierto modo el tono académico, aséptico y científico que me autoimpuse al inicio de esta intervención para hacer referencia a cuestiones de naturaleza más personal, porque en la universidad, afortunadamente, no todo son libros, clases, proyectos e investigación, sino también afectos.

En primer lugar, creo que es de justicia expresar y reconocer abiertamente su vinculación con esta Universidad. Su condición de maestro, amigo y consejero personal de la rectora Rosario Valpuesta le convirtió en conocedor y partícipe directo de los avatares de la Universidad Pablo de Olavide desde sus orígenes fundacionales, habiendo ofrecido su ayuda y colaboración desinteresada en todas las fases de su construcción, algo de lo que fui personalmente testigo en mi condición de secretario general de esta universidad durante algún tiempo. Además, ha colaborado activamente en la formación de muchos de los doctores del Área de Derecho civil, ha sido —y sigue siendo— profesor de diferentes másteres oficiales así como ponente en numerosos congresos, seminarios, conferencias y coloquios a los que ha sido invitado. También tengo que destacar su condición de codirector, junto a la profesora Rosario Valpuesta, de los cinco manuales de Derecho civil (publicados por la editorial Tirant lo Blanch) que han sido preparados por un grupo de profesores del Área de Derecho

civil de esta Universidad con los que estudian y se forman cada curso académico centenares de nuestros estudiantes de grado y postgrado. En definitiva, se trata de un colaborador estrecho e imprescindible de esta Universidad, por lo que su incorporación al Claustro de Doctores no hará sino formalizar lo que ya es una realidad.

Por otro lado, como todo académico de raza, la vocación docente del profesor López siempre ha sido profunda, comprometida e inquestionable. Para él, como para su admirado Francisco Giner de los Ríos, el estudiante es el primer elemento de la universidad. Permítanme aquí hablar como discente, esto es, como estudiante que tuvo el inmenso placer de asistir durante varios cursos a sus clases magistrales en las que su brillante oratoria, acompañada de sus vastos conocimientos, acababan de forma ineludible cautivando a una gran parte del alumnado que tuvo el honor y el raro privilegio de ser formado por un maestro, el cual, habitualmente, complementaba el horario oficial de sus clases con largas charlas peripatéticas en las que con paciencia, acompañada con grandes dosis de humor, ironía y las imprescindibles citas de su venerado Jorge Luis Borges, seguía desgranando todos sus saberes a medida que recorríamos los imponentes pasillos de la vieja Fábrica de Tabacos que conducían hasta su despacho situado en uno de los bellos patios del añorado edificio hispalense. Mañanas y tardes en las que el profesor López siempre se mostró dispuesto a guiar a todo aquel que quisiera aceptar un nivel de dificultad académica superior a la media, haciendo realidad el ideal kantiano de buscar en la educación el camino hacia el perfeccionamiento de nuestra naturaleza.

Yo tuve además el inmenso privilegio y la fortuna de ser uno de esos pocos estudiantes que, posteriormente, pudo seguir formándose y trabajando con el profesor López, y durante este tiempo he tenido la oportunidad de co-

nocer su lado más humano y personal, el de un maestro preocupado en todo momento por el estado de ánimo de su discípulo, por sus problemas vitales, sus disgustos y alegrías, en definitiva, por su bienestar. Aunque todo esto pertenece a la intimidad y a los recónditos secretos del alma, puedo decirles que se trata de una persona que siempre ha querido superar las frías y solemnes fronteras de la relación discípulo-maestro, ser algo más que un simple tutor, un orientador del oficio universitario, para convertirse en un «padre académico» en el sentido más extenso de la palabra.

Quisiera terminar recordando, a modo de reflexión final, que, por encima de todo, el profesor Ángel M. López y López es un maestro y referente indiscutible del moderno Derecho civil de España, un civilista que pertenece a una generación de juristas dotados de una formación jurídica, clásica y humanista seguramente irrepetible, cultivador confeso de la *lingua mater* en la que se expresaba el referente inexcusable de nuestra disciplina, el Derecho romano (secreta nostalgia del gran civilista, según sus propias palabras), poseedor de una cultura enciclopédica, y, sobre todo, fiel, a lo largo de su azarosa vida, a la búsqueda de la verdad, del conocimiento, a la identificación de los talentos y vocaciones y a la transmisión de los saberes, en definitiva, empeñado en cultivar la ciencia emancipadora, la más elevada y distinguida de las tareas humanas.

Por todos estos méritos que acabamos de oír, y los que no hemos podido describir por la necesaria brevedad de este acto, me permito pedir a este claustro de doctores que el profesor doctor don Ángel M. López y López sea recibido e investido solemnemente, aquí y ahora, como doctor *honoris causa* de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Sevilla, 26 de abril de 2017